

electoral, tomará las decisiones a que haya lugar respecto del sistema electoral que se adoptara.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales establecidas en el ordenamiento legal y jurídico del estado colombiano, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva y Comité de Control Social que hayan cumplido con lo establecido en el estatuto social vigente de FEMPHA, lo señalado por la Ley, los formatos únicos de inscripción que se recibieron y revisaron oportunamente por la administración del Fondo, y con sus soportes, participarán en el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 21.- VOTACIÓN

La Presidencia de la Asamblea ordenará la iniciación de la votación.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

Los candidatos postulados para ocupar los cargos del Comité de Apelaciones deberán postularse e inscribirse ante la Comité de Escrutinios, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39° y 66° parágrafo 2, del estatuto social vigente de FEMPHA, y con lo señalado por la Ley, participarán en el proceso de elecciones.

De conformidad con el literal j) artículo 66° del Estatuto Social vigente serán elegidos para el periodo marzo 2021 a marzo 2022, los tres (3) candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE COMISIONES y COMITES

Con el fin de hacer diligente el desarrollo de la reunión, se elegirán por postulación voluntaria o por votación las siguientes comisiones, conformadas cada una de ellas por los delegados asistentes a la reunión:

- a) Comisión de revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea.
- b) Comité de escrutinios
- c) Comisión de proposiciones y recomendaciones (la Asamblea definirá su composición).



ARTÍCULO 24.- PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES

Todos los delegados tendrán derecho a presentar por escrito proposiciones y recomendaciones.

Las primeras se deben referir a decisiones que por competencia de aprobación corresponden a la Asamblea y las segundas, a determinaciones, que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que, si lo considera conveniente, las someta a estudio del órgano competente para que se pronuncie sobre ellas.

Las proposiciones y recomendaciones se presentaran en orden de recibido.

ARTÍCULO 25.- ACTA DE LA ASAMBLEA

El Acta de la Asamblea se levantará según lo establecido en el literal j) del artículo 65° del Estatuto Social vigente de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, siendo parte integral de esta la grabación realizada el día de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- ESTUDIO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

El estudio, verificación, aprobación y firma del Acta de la Asamblea estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, y de la Comisión de verificación y aprobación, conformada por tres (3) delegados asistentes a ella, nombrados por la Asamblea.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea